Sociedad Cooperativa Agropecuaria «San Roque», de Siles (Jaen),

1995年 1997年 - 新聞日

Seciedad Cooperativa del Campo «Siempre Unidos», de Hinojo-

sa del Duero (Salamanoa. Sociedad Cooperativa «San Antonio», de Val de San Vicente. (Santander).

Cooperativa de consumo

Sociedad Cooperativa Popular de Consumo, de Alicants. Sociedad Cooperativa «San Cosme», de Prat de Llobregat (Barcelona).

Sociedad Cooperativa Central, de Murcia, «La Económica Levantina», S. Coop., de Valencia.

Cooperativas Industriales:

Sociedad Cooperativa Industrial «Roda Fuerte», de La Roda (Albacete)

Sociedad Cooperativa de Transportes de Dolores, de Dolores (Alicante)

Sociedad Cooperativa Industrial Textil Obrera -San Antonio».

de Muro de Alcoy (Alicante).

Serca-, S. Coop. I, de Granoilers (Barcelona).

Cooperativa -L. A. D. A. C. E. C. F., S. Coop., de Santa Coloma Gramanet (Barcelona)

Cooperativa Industrial *Montehermoseña*, S. Coop., de Montehermoso (Cáceres).

Cooperativa «Anco». Sociedad Cooperativa, de Cádiz. Cooperativa Industrial Cordobesa de Punto y Confección, S. Coop., de Córdoba.

Sociedad Cooperativa «Plasticees», de Belmonte de la Moraleda

Sociedad Cooperativa Industrial Textil «La Inmaculada», de Campillo de Arenas (Jaén).
Sociedad Cooperativa Obrera de la Construcción «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Huelma (Jaén).
Cooperativa Madrileña de Canteros Marmolistas, S. Coop., de

Madrid. Sociedad Cooperativa Industrial de Promoción y Asesoramiento

Cipra*, de Madrid.
Detallistas de Alimentación Reunidos, Sociedad Cooperativa
D.A.R.-, S. Coop., de Vigo (Pontevedra).
Sociedad Cooperativa de Artesanos Chacineros «Artecha», de Valencia.

Sociedad Cooperativa Industrial de Arranques y Dinamos «Ciada-, de Madrid.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 3 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera

limos. Sres. Subsecretario y Director-general de Promoción So-

ORDEN de 1 de octubre de 1972 por la que se dis-pone el camplimiento de la sentencia recaida en el recurso contenciosa administrativo interpuesto contra este Departamento por *For-Ever, S. L..

limo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fer-Ever, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso adranamos: Que con estimación del recurso contencioso ag-ministrativo interpuesto por la representación procesal de la So-cicidad mercantil "For-Ever, S. L.", domiciliada en Madrid, de-bemos anular y anulamos las Resoluciones de la Delegación Pro-vincial del Trabajo de Madrid, de nueve de octubre de mil nove-cientos sesenta y nueve, y las dos de la Dirección General de Trabajo, de veinticuatro de noviembre del mismo y veintiseis de enero de mil novecientos setenta confirmativas de la primera enero de mil novecientos setenta, confirmativas de la primera sobre autorización de traslado de Empresa y plus de distancia, por no ser conformes a derecho, sin hacer expresa impusición de costas en las actuaciones.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicara en el "Bo-letin Oficial del Estado" e insertara en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermu-dez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 4 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de octubre de 1972 por la que se dis-pone el cumplimiento de la santencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto con-tra este Departamento por «Hidraeléctrica Cataluha, Sociedad Anonima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 9 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-

tra este Departamento por -Hidroelectrica Cataluna, S. A.». Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de 'Hidroeléctrica Cataluña, S. A.,
contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabaje de veintiumo de febrero de mil novecientos sesenta y seis,
que ratificó el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Gerona
de veintidos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco
y el acta levantada por la Inspección Provincial en veintidos
de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por los que se
imponía al recurrente la multa de diez mil pesetas por infracción de normas de seguridad en el trabajo, debemos declarar
y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como
contrarios a derecho: sin costas. «Fallamos» Que estimando el recurso contencioso-administracontrarios a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letin Oficial del Estado" e insertara en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Be-cerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 4 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utra-

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabaja por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindi-cal de la Empresa «Godó Trías, S. A.», con centros de trabajo en Hospitalet (Barcelona) y San Fellu de Guixols (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Godó Trias, S. A.», con centros de trabajo en Hospitalet (Barcelona) y San Feliu de Guixols (Gerona), y Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical remitió, con fechas 22 de febrero y 9 de octubre de los corrientes, a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Godó Trias, S. A.», con centros de trabajo en Hospitalet (Barcelona) y San Feliu de Guixols (Gerona), y 3 que ha sido redactado, previes las negociaciones oportunas. que ha sido redactado, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberante designada al efecto; vino acompañado del informe que preceptúa el articulo primero, apartado tres, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos. tivos:

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el articu-lo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y los preceptos correla-tivos del Regiamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplide en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos, de 22 de julio de 1858, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales en procedo la estrebución del Convenios. y precios, procede la aprobación del Convenio; Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Godo Trías, S. A.», con centros de trabajo en Hospitalet (Barcelona) y San Feliu de Guixols (Gerona).

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Regiamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembro de 1982, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en via administrativa.

3.º Diaponer su mublicación en el «Roletín Oficial del Federa

3,º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Es-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Magrid, 28 de octubre de 1972.—El Director general, Vicente

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.